

"Denunciante: C , Esteban y otros. Imputado: E , Bernardo y otros/ incidente de incompetencia".
C C C Comp n° 86379/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la querrela del apoderado de A. Aseguradora de Créditos y Garantías, Esteban C , contra Bernardo E , Osvaldo P y Pedro P , en su calidad de administradores de la firma C E S.A. , por el delito de estafa que habrían cometido contra esa aseguradora. También se acumuló a la presente la denuncia de la firma, P C de S S.A., por conexidad.

C sostuvo que la firma que representa –así como la otra denunciante- se dedica al rubro de seguros, y a brindar garantías de caución para que sus clientes puedan realizar diversas actividades comerciales con el aval que garantice su cumplimiento. Indicó que E solicitó su intervención como garante de las operaciones de venta de sus productos sujetos a la fabricación de marcos de puertas y ventanas en su propia planta industrial sita en la localidad bonaerense de Moreno. Luego de demostrar la solvencia necesaria con respaldo en múltiples antecedentes y en la antigüedad de la firma dedicada al rubro, las aseguradoras efectuaron con la firma denunciada múltiples garantías, cuyas pólizas se entregaban a los clientes de aquél contra la recepción de dinero para acopio de materiales, lo que le permitía al comprador una contragarantía sobre los anticipos entregados para cubrir eventualmente cualquier imprevisto. En lo central, los imputados, durante 2019, habrían desplegado un ardid a través de la presentación de solicitudes de pólizas de caución de supuestos clientes con relación a obras que habían sido realizadas anteriormente, para lo cual habrían confeccionado facturas que no serían

genuinas y, en otros casos, el imputado habría incumplido con la contraprestación, pese a haber recibido los adelantos de dinero, lo que, durante ese año, le habría permitido recaudar la suma de cincuenta millones de pesos. Señaló el denunciante que esas irregularidades ocasionaron un perjuicio patrimonial no sólo a los clientes, sino también a las aseguradoras, dado que éstas deben mantener en reserva los fondos destinados a compensar los daños ocasionados, sin que puedan utilizarlos para la emisión de nuevas garantías.

El magistrado nacional, en su resolución del 10 de diciembre de 2020, declaró su incompetencia a favor de la justicia provincial, al considerar que el delito de estafa en grado de tentativa habría tenido principio de ejecución en la localidad de Moreno, donde se encuentra ubicada la empresa denunciada, se efectuaron las entregas de dinero en concepto de seña de los clientes, se suscribieron las pólizas y además tiene su domicilio la firma aseguradora C S.A. que actuó como intermediaria de las compañías denunciadas.

Esa resolución fue recurrida por el querellante, y los integrantes de la Sala IV de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el 10 de febrero de 2021, declararon desistida la impugnación.

El juez provincial, por su parte, el 25 de junio de 2021, rechazó la asignación con base en lo argumentado por el fiscal respecto de que el perjuicio patrimonial constitutivo del delito de estafa habría sido consumado a través del lucro cesante que se habría originado a partir de las sumas de dinero que tuvieron que reservar las aseguradoras imposibilitándoles posibles ingresos por nuevas pólizas. Asimismo, añadió que esos documentos tienen domicilio constituido en esta Capital, en cuyo ámbito territorial se encuentran emplazadas las sedes de las aseguradoras damnificadas.

"Denunciante: C , Esteban y otros. Imputado: E , Bernardo y otros s/incidente de incompetencia".
C C C Comp n° 86379/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignarle a los hechos con el devenir de la investigación, entiendo que la presente contienda debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (conf. Fallos: 311: 2055; 317:915; 318:2509, 322:240 y 323:174, entre otros).

En este sentido, las declaraciones del denunciante –que resultan verosímiles y no están desvirtuadas por otras constancias de la causa (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867, entre muchos otros)- habrían sido corroboradas a través de los testimonios de las ex empleadas de la compañía “E ”, Paula Evangelina y Marcela G , de las que se desprende que, había sido por indicación expresa de E que solicitaron a las aseguradoras denunciantes por medio de correo electrónico desde la sede de la firma en la localidad bonaerense de Moreno, gran cantidad de pólizas, de manera irregular, por grandes sumas de dinero, a nombre de clientes cuyas operaciones comerciales habían sido concretadas con anterioridad (fs. 279/281 y 301/304, del incidente digitalizado).

A su vez, según los dichos de Mariano O abogado patrocinante de la aseguradora A. , existiría la sospecha de que una de las pólizas emitidas a nombre de P habría sido cobrada indebidamente por E . Asimismo, surge que en ese ámbito territorial tramita ante la justicia provincial en lo civil y comercial, el concurso preventivo de aquella compañía, en el que, uno de los acreedores habría denunciado una maniobra fraudulenta similar. Y también allí se encontrarían las oficinas de C S.A., en la que Pablo S -productor encargado de gestionar las pólizas- habría actuado como intermediario de los

denunciantes, y en esa jurisdicción, por último, podrían llegar a encausarse eventualmente los juicios laborales por despidos y el cierre intempestivo de la industria fabril que habría sido tomada por los empleados (cf. fs. 123/125 y 274 del incidente digitalizado).

Por lo expuesto, opino que la justicia provincial es la que se encuentra en mejores condiciones para llevar adelante la investigación (Competencia n° 199, L.XLII *in re* “Hernández, Néstor Rubén y otros s/ defraudación”, resuelta el 29 de agosto de 2006).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 16:22:42